



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

RECTORADO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°243-2018/UNT

Trujillo, 28 de mayo de 2018

Visto el documento N° 6518087 con expediente N° 3918087E, promovido por la Directora de Investigación, sobre aprobación de Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 049-2018-UNT-VIN/DI la Directora de Investigación, alcanza la propuesta de Reglamento de la Dirección de Investigación, el cual fue elaborado con el propósito de gestionar las políticas, los planes, programas y las actividades de investigación de los docentes, alumnos de pre y posgrado e investigadores en los Institutos y Centros de Investigación en el marco de la política institucional y los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico Institucional disposiciones y normas legales vigentes;

Que, dicho reglamento tienen como objetivos establecer los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, supervisión, evaluación y publicación de los proyectos e informes de investigación; así como promover la actividad de investigación y la realización de eventos científicos en forma periódica para dar a conocer los resultados de las investigaciones científicas todo ello en el ámbito de los Departamentos Académicos, Institutos de las Facultades, Centros de Investigación, Institutos Inter- Facultativos de las Facultades de la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, con Informe Legal N° 474 y 575-2018-OAJ/UNT el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, informa que la Ley 30220 Ley Universitaria en su artículo 8° establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: numeral 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. [...]"; en el mismo sentido la Constitución Política extiende la autonomía al aspecto normativo a las universidades, otorgándole la potestad de aprobar su normatividad interna, para regular el funcionamiento de sus órganos que lo conforman; por lo que en merito a dichas consideraciones opina que el expediente se eleve al Consejo Universitario, para que mediante el acto administrativo de su competencia, apruebe el reglamento propuesto, en observación del artículo 59° de la Ley 30220 Ley Universitaria;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 02.05.2018, acordó aprobar el Reglamento de la Dirección de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo, conforme se especifica en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

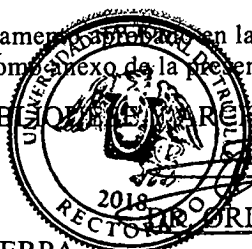
- 1°) APROBAR el Reglamento de la Dirección de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo, adecuado a la Ley Universitaria, el cual consta de 80 artículos, Cuatro Disposiciones Complementarias y tres Disposiciones Finales.
2°) DISPONER la publicación del Reglamento en la página Web de la Universidad Nacional de Trujillo (Portal de Transparencia), como anexo de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Signature of Dr. Stefan Alejandro Ilich Zerpa

DR. STEFAN ALEJANDRO ILICH ZERPA SECRETARIO GENERAL (e)



Signature of Orlando Moises Gonzales Nieves

ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES RECTOR

DISTRIBUCIÓN ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- VICERRECTORADO ACADÉMICO - OFICINA ASUNTOS JURIDICOS

- DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN - ARCHIVO (02)

RGS.

06 JUN. 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

PREÁMBULO.

El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), para el mejor cumplimiento de sus funciones cuenta, entre otras, con la Dirección de Investigación, la cual está bajo responsabilidad de un Director (a) designado por el Vicerrector de Investigación, se encarga de gestionar, planificar, implementar, evaluar y mejorar los procesos de investigación de los docentes, tesistas y de los investigadores de otras instituciones nacionales e internacionales adscritos a los Institutos Facultativos, Centros de Investigación e Institutos Interfacultativos para generar productos que deben ser difundidos en eventos científicos, revistas científicas indizadas, registrados como propiedad intelectual en INDECOPI y que satisfagan a los grupos de interés.

Esta Dirección es el órgano técnico a través del cual se gestiona las políticas, los planes, programas y las actividades de investigación de los docentes, alumnos de pre y postgrado e investigadores en los Institutos y Centros de investigación en el marco de la Política Institucional y los Objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico Institucional y disposiciones y normas legales vigentes.

La investigación científica socialmente responsable es función inherente a la Universidad y constituye la actividad fundamental para la enseñanza y el desarrollo del país y la sociedad. Se sustenta en el **principio de autonomía académica y de integración curricular**, y su accionar lo orienta a solucionar los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales. Para este fin, la Dirección de Investigación gestiona fondos de apoyo y/o bonificación económica para la investigación y otros incentivos que la Universidad otorga en el marco de su posibilidad presupuestal. Así mismo, se realiza a través de instituciones como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, convenios de cooperación nacional e internacional, redes de investigación.

Basado en estos principios se ha elaborado el presente Reglamento para dar marco normativo a las acciones referidas a la investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica en la Universidad Nacional de Trujillo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD, LA INVESTIGACIÓN Y JERARQUÍA Y MISIÓN

Art. 1° De la Universidad y la Investigación.

La Universidad Nacional de Trujillo (UNT) tiene como función inherente y obligatoria la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y constituye la actividad fundamental para la enseñanza y la responsabilidad social sustentada en el principio de autonomía académica, orientada a solucionar problemas y necesidades locales, regionales y nacionales.

Art. 2° De la Dirección de Investigación.

La Dirección de Investigación (DIN) promueve y gestiona el desarrollo de la investigación en ciencias básicas, aplicadas, tecnológicas, ciencias sociales y humanidades que se realiza en los diferentes Departamentos Académicos, Institutos facultativos, centros e Institutos Interfacultativos de Investigación de la UNT. La DIN promueve preferentemente proyectos de investigación multidisciplinarios e interdisciplinarios, orientados por las líneas de investigación priorizadas de la UNT.



Art. 3°. De la Jerarquía y Misión.

La DIN, para todos los efectos del presente Reglamento, depende jerárquicamente del Vicerrectorado de investigación (VIN)

La DIN tiene como misión:

- a) Planificar, organizar, controlar y evaluar la investigación científica y tecnológica en los departamentos académicos e Institutos Facultativos, Centros e Institutos Inter-facultativos de Investigación de la UNT.
- b) Proponer al VIN políticas sobre la promoción y desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- c) Proponer y promover la firma de convenios nacionales e internacionales para fomentar el apoyo a la investigación en la Universidad.
- d) Organizar eventos científicos.
- e) Difundir a través de diferentes medios los resultados de la investigación científica y tecnológica.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL.

Art. 4°. Finalidad:

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el proceso de presentación, aprobación, registro, evaluación, ejecución y publicación de las actividades que conlleva el desarrollo de la investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica en los Departamentos Académicos, Centros de Investigación (Institutos Inter-facultativos) e Institutos de las Facultades de la Universidad Nacional de Trujillo.

Art. 5°. Objetivos:

- a) Establecer los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, supervisión, evaluación y publicación de los proyectos e informes de investigación en los Departamentos Académicos, Institutos de las Facultades, Centros e Institutos Inter-facultativos de la Universidad Nacional de Trujillo.
- b) Promover la actividad de investigación en el ámbito de los Departamentos Académicos, Institutos de las facultades, Centro de Investigación e Instituto Inter-facultativo de la Universidad Nacional de Trujillo e impulsar el desarrollo de proyectos de investigación institucionales y/o emblemáticos de la UNT.
- c) Promover la realización de eventos científicos en forma periódica para dar a conocer los resultados de las investigaciones científicas que se realizan en los Departamentos Académicos, el Centro de Investigación (Institutos Inter-facultativos) e Institutos de las Facultades de la Universidad Nacional de Trujillo.

Art. 6°. Alcance:

El ámbito de aplicación es la organización funcional de la Dirección de Investigación correspondiendo a los docentes investigadores ordinarios, contratados, eméritos, estudiantes y graduados de las diferentes Facultades y de la Escuela de Postgrado, investigadores, estudiantes, graduados de otras instituciones adscritos a los Institutos Facultativos, Centros de Investigación (Institutos inter-facultativos) de la UNT.



Art. 7º. Base Legal:

- a) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303.
- b) Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021(PNCTI) aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2006-D.
- c) Ley Universitaria N° 30220
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- e) Resolución del Consejo Universitario N° 0199-2016/UNT, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación de la UNT:
- f) Ley de derecho de autor aprobado por Decreto Legislativo N° 822.
- g) Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo. RAU No. 004-2017-UNT.
- h) Decreto de Urgencia 033-2005 que aprueba el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas.
- i) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785.
- j) Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.
- k) Reglamento del Directorio Nacional de Investigadores e innovadores (DINA).
- l) Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Científica – SINACYT (REGINA), N° 023-2017-CONCYTEC-P-Agosto, 2017.
- m) Ley del Canon Minero N° 27506 y sus modificatorias.
- n) Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.
- o) Leyes del Presupuesto del Sector Publico para los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.
- p) Reglamento de la Ley de Canon, Decreto Supremo N° 005-2002-EF.
- q) Decreto Supremo N° 007-2013-EF.
- r) Ley de SINEACE
- s) Ley de Repositorios
- t) D.S. No. 16-2015-MINEDU Políticas de Aseguramiento de la Calidad de la ESU
- u) Programa Presupuestal 0066 Formación Universitaria de Pregrado-Licenciamiento
- v) Las demás leyes y normas aplicables al presente Reglamento.

Art. 8º. La estructura orgánica que coadyuva a la gestión del proceso de la investigación es la siguiente:

- a) Dirección de Investigación.
- b) Unidades de Investigación de las Facultades.
- c) Institutos Facultativos, Centros de Investigación e Institutos Inter-facultativos de la UNT.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 9º. La Dirección de Investigación es el órgano encargado de administrar, gestionar, planificar, implementar, evaluar y mejorar los procesos de investigación de los docentes y estudiantes de la Universidad, así como coordinar las actividades de investigación con otras instituciones nacionales e internacionales. Tiene como apoyo un servidor administrativo con nivel de Director Administrativo III, una secretaria y personal técnico profesional.

Art. 10º. La Dirección de Investigación comprende:

- a) **Unidad de Gestión y promoción de la investigación.**
 - Gestiona la investigación de docentes, estudiantes y graduados, coordinando con las



Unidades de Investigación, Institutos de Facultad, Centros e Institutos Inter-facultativos de investigación y Escuela de Postgrado de la UNT.

- Promueve la investigación básica, aplicada, las ciencias sociales y las humanidades, los estudios y proyectos multidisciplinarios e interdisciplinarios, con la participación de docentes, estudiantes y graduados de pregrado, postgrado y otras instituciones dedicadas a la investigación.

b) Unidad de Difusión y Publicación de los Resultados de la Investigación.

- Promueve y fomenta la difusión de las investigaciones generadas por los docentes, estudiantes y graduados en eventos científicos locales, nacionales e internacionales; así como, publicación en revistas científicas indizadas, libros científicos.
- Evalúa la información registrada en el repositorio institucional, vinculado a repositorios nacional e internacional con la incorporación de tesis académica, trabajos de investigación de estudiantes, docentes y graduados aprobados por el comité de ética y con constancia de autorización de publicación de los investigadores.
- Promueve el registro de trabajos de investigación en INDECOPI como derecho de propiedad intelectual y otros.
- Promueve la publicación de estudios de investigación de docentes, estudiantes y graduados, presentando Declaración Jurada de responsabilidad del investigador sobre el contenido del estudio.
- Promueve a través de las unidades de investigación de las facultades el registro y actualización obligatoria del docente nombrado y contratado de la UNT en el Directorio Nacional de Investigación (DINA). Su incumplimiento inhabilita al docente en sus derechos y beneficios como investigador.

Cada Unidad está a cargo de un docente principal o asociado o un servidor público administrativo de carrera con experiencia en investigación científica, designado por el Director, por un período de dos (02) años.

Art. 11°. Son funciones de la Dirección de Investigación:

- a) Apoyar en la generación productos de investigación que sean difundidos en eventos científicos locales, regionales e internacionales, publicados en revistas científicas indizadas, almacenadas en repositorios y registrados como propiedad intelectual.
- b) Planificar los procesos de investigación en la universidad a través de directivas, manuales, reglamentos, procedimientos y formatos para registros, promoviendo y motivando el desarrollo de las investigaciones de acuerdo con las líneas de investigación priorizadas de la UNT.
- c) Promover y motivar el desarrollo de las investigaciones de acuerdo con las líneas de investigación priorizadas de la UNT.
- d) Coordinar actividades de investigación formativa con las Facultades a través de la Unidad de Investigación, la normatividad, guías, directivas sobre los estudios de investigación para el grado y título de los estudiantes de pregrado y con la Escuela de Postgrado la normatividad, guías, directivas sobre tesis para grado de maestro y de doctor.
- e) Asegurar la publicación de trabajos de investigación, de tesis de pregrado, postgrado y otros en el repositorio Institucional vinculados a RENATI, ALICIA, entre otros.
- f) Apoyar en la gestión de provisión de bienes y servicios para el desarrollo de las investigaciones en los Institutos, centros de Investigación.
- g) Evaluar periódicamente el funcionamiento de los centros, Institutos facultativos e inter-facultativos de investigación de la UNT
- h) Proponer planes de mejora en el proceso de investigación de los institutos y centros de investigación de la universidad.
- i) Evaluar la información de las unidades y/o comités de investigación de las actividades desarrolladas en cada Facultad, para ser analizada, sintetizada e informada para la toma de decisiones.



- j) Difundir en la comunidad universitaria las fuentes de financiamiento de proyectos de investigación acorde a las líneas de investigación de la Facultad.
- k) Propiciar la gestión financiera sostenible de proyectos de investigación de los docentes y estudiantes.
- l) Gestionar estímulos económicos por productividad científica para los docentes que investigan incluyendo al personal docente contratado bajo cualquier modalidad y/o categoría, en concordancia con las normas presupuestales y normas generales del Estado.
- m) Otorgar estímulos honoríficos a los estudiantes que destacan en investigación.
- n) Promover la movilidad docente para la realización de pasantías en laboratorios de universidades nacionales e internacionales que desarrollan investigaciones de impacto, así como de sus graduados que destacan en investigación.
- o) Promover la creación y formación de redes colaborativas de investigación nacionales e internacionales
- p) Fomentar la realización de eventos de investigación por líneas priorizadas concordantes con el desarrollo regional y nacional.
- q) Otras funciones que el Vicerrector asigne.

Art. 12º. Son funciones del Director (a) de Investigación

- a) Evaluar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del personal académico y administrativo asignado a su Dirección.
- b) Apoyar en la Gestión de la investigación de los docentes, estudiantes y graduados de las facultades y de docentes adscritos en los centros e Institutos Inter-facultativos de investigación de la UNT.
- c) Elaborar y alcanzar al Vicerrectorado de Investigación el plan anual de trabajo para el desarrollo de las investigaciones de la UNT en concordancia con las políticas, áreas, líneas priorizadas de investigación y objetivos institucionales.
- d) Promover y motivar el desarrollo de las investigaciones de acuerdo a las áreas y líneas de investigación priorizadas de las facultades e institutos inter-facultativos de la UNT.
- e) Evaluar periódicamente el funcionamiento de los Institutos facultativos, Centros e Instituto-Inter-facultativo de Investigación de la UNT y proponer su creación o cierre.
- f) Evaluar periódicamente la gestión de las Unidades de Investigación de las Facultades, Instituto Facultativo, centros e Institutos Inter-facultativos de investigación para ser consolidada e informada oportunamente al Vicerrector de Investigación para la toma de decisiones.
- g) Proponer al Vicerrector de Investigación los planes de mejora en los procesos de investigación, alineado al plan estratégico Institucional, líneas de investigación prioritarias, estándares de calidad (SINEACE), Modelo de Licenciamiento (SUNEDU-MINEDU) entre otros.
- h) Incentivar y apoyar la capacitación y especialización de los investigadores a fin de optimizar la calidad de los trabajos de investigación.
- i) Promover y desarrollar convocatorias de Concursos de Proyectos de Investigación con fondos de financiamiento con recursos de CANON, FONDECYT, INNOVATE, y otras fuentes de financiamiento, en todos los niveles y áreas de investigación prioritarias.
- j) Programar y desarrollar eventos de investigación (concurso de investigaciones, jornadas, congresos de investigación, entre otros) para exposición y difusión de resultados de las investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación que se realizan en la UNT.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 13º. La Dirección de Investigación propone estímulos de reconocimiento honorífico y/o económicos por productividad científica a los docentes que investigan, incluyendo al personal



docente contratado bajo cualquier modalidad y/o categoría; así como, otorga estímulos honoríficos a los estudiantes que destacan en investigación, en concordancia con las normas presupuestarias y generales del Estado.

Art. 14°. Promueve la movilidad docente y estudiantil para la realización de pasantías en laboratorios y universidades nacionales e internacionales que desarrollan investigaciones de impacto, así como de sus egresados que destacan en investigación.

Art. 15°. Promueve la creación y formación de redes colaborativas de investigación nacionales e internacionales para investigadores de la UNT.

Art. 16°. Promueve y apoya la participación del docente y estudiante investigador en eventos de investigaciones nacionales e internacionales.

Art. 17°. Promueve y apoya el equipamiento y certificación de laboratorios para la investigación científica.

Art. 18°. Promueve y apoya la publicación de los artículos científicos de los investigadores en revistas indizadas nacionales e internacionales.

Art. 19°. Promueve la participación del docente investigador para su reconocimiento como tal, por la universidad, instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 20°. Las Facultades, tienen una Unidad de Investigación que se encarga de gestionar los planes y actividades de investigación que se desarrolla en la Facultad a través de los Departamentos académicos e Institutos y centros de investigación.

Art. 21°. Cada Unidad de investigación está a cargo de un Director, que es un Docente con categoría de Principal, Investigador Ordinario con el Grado de Doctor, designado por el Decano por cuatro años, quien preside un Comité integrado por un representante elegido de cada Departamento Académico y coordina sus actividades con el Director(a) de Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la UNT.

Art. 22°. El Director(a) de la Unidad de Investigación, representa a la Unidad y asiste al Consejo de Facultad, cuando es requerido, con derecho a voz, sin voto.

Art. 23°. Los miembros del Comité de las Unidades de Investigación de cada Facultad, declaran como carga horaria no lectiva hasta cuatro (04) horas semanales, para que se dediquen a gestionar los procesos de investigación que se realizan en su Facultad.

Art. 24°. Son funciones de la Unidad de Investigación las siguientes:

- a) Formular, coordinar, dirigir y evaluar el Plan anual de funcionamiento de la Unidad de Investigación para ser aprobado por el Consejo de Facultad.
- b) Promover y evaluar el desarrollo de áreas y líneas de investigación prioritarias de la Facultad, alineadas a las áreas y líneas de investigación de la UNT.
- c) Promover la gestión de los procesos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica desarrollados en los Departamentos académicos e Instituto de investigación de la Facultad
- d) Seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los proyectos de investigación que se desarrollan en la Facultad



- e) Evaluar los Proyectos e Informes de investigación, generados por los docentes ajustándose a la normatividad vigente y las Directivas emitidas por la Dirección de Investigación -VIN.
- f) Coordinar con las Unidades de Investigación de otras facultades la realización de investigaciones básicas y aplicadas, integrando a los docentes, estudiantes y graduados en los proyectos de interés institucional, local, regional y nacional.
- g) Articular la Investigación Formativa en el currículo de cada Escuela Profesional en materia de investigación científica para pregrado, según la directiva emitida por el VIN.
- h) Coordinar la gestión la Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovaciones en el currículo de los programas de maestría, doctorado, posdoctorado que administran cada Unidad de Posgrado de la Facultad, según la directiva emitida por el VIN
- i) Evaluar el funcionamiento de los Institutos de Investigación de cada Facultad, sobre la base de la producción científica alcanzada y el impacto social, académico de las investigaciones.
- j) Promover y fomentar la difusión de las investigaciones generadas por los docentes, estudiantes y graduados de la facultad a través de eventos científicos locales, nacionales e internacionales, publicación de artículos en revistas indizadas, libros científicos.
- k) Promover en docentes, estudiantes y graduados de la facultad, el registro de trabajos de investigación en INDECOPI como derecho de propiedad intelectual y otros.
- l) Promover la publicación de la producción científica de docentes, estudiantes y graduados de la facultad. El investigador tendrá responsabilidad ética y legal del trabajo de investigación que publica, firmando la declarada jurada respectiva y la autorización para la publicación del estudio.
- m) Evaluar y supervisar el cumplimiento del registro y actualización del docente nombrado y contratado de la facultad en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA). En situaciones de incumplimiento, el docente quedará inhabilitado en sus derechos, beneficios como investigador.
- n) Supervisar la información que se incorpora al repositorio institucional de la facultad, vinculado a repositorios nacional e internacional, como tesis, trabajos de investigación de estudiantes, docentes y grados, con constancia de aprobación de ética, constancia de autorización de publicación.
- o) Promover la participación del docente investigador de la Facultad y su reconocimiento como tal, por la universidad, instituciones nacionales e internacionales.
- p) Informar a la Dirección de Investigación las licencias sin goce de haber mayor a tres meses, ceses y jubilaciones de los docentes de la facultad y la situación de los trabajos de investigación de dichos docentes.
- q) Otras funciones que por su competencia les corresponda realizar.

CAPÍTULO VI

DE LOS CÍRCULOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 25°. La Universidad Nacional de Trujillo a través de la Dirección de Investigación del Vicerrectorado de Investigación fomenta entre sus estudiantes la participación en actividades de investigación, que pueden ser desarrolladas a través de círculos de investigación, que en adelante se denominarán CINV.

Art. 26°. Los CINV son agrupaciones de estudiantes de pregrado que, con la asesoría mínimo de un profesor con experiencia en investigación científica, se dedican a la investigación de una o más líneas de investigación.



Art. 27°. Los CINV, estarán integrados preferentemente por estudiantes de diferentes ciclos de estudio.

Art. 28°. Para crear un CINV, deben presentar un proyecto de creación ante la Unidad de Investigación de cada Facultad para ser aprobada por Consejo de Facultad, formalizando mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación. La gestión del CINV estará regulada por la Directiva pertinente.

Art. 29°. El funcionamiento de los CINV es autorizado por el Consejo de Facultad, previa opinión favorable de la Dirección de la Unidad de Investigación.

Art.30°. Los CINV iniciaran sus actividades una vez que hayan obtenido aprobación de Consejo de Facultad y la resolución del Vicerrectorado de Investigación de la UNT.

Art. 31°. La renovación del funcionamiento de los CINV será anualmente y debe ser aprobada por el Consejo de Facultad antes del inicio del I semestre académico regular del año. Los CINV que no presenten el pedido de renovación anual serán cancelados. Para su reactivación deberá transcurrir al menos un período académico regular, luego del cual podrán solicitar una nueva autorización de funcionamiento.

Art. 32°. Si por decisión de sus miembros un CINV deseara cancelar su funcionamiento, se deberá informar al Decano de esta decisión mediante una comunicación suscrita por los integrantes y el profesor asesor.

Art. 33°. La creación de un CINV le otorga los siguientes beneficios:

- a) Realizar actividades de estudio e investigación con el apoyo de su Facultad y de la Unidad de Investigación de la Facultad.
- b) Contar con un profesor asesor, propuesto por sus integrantes y autorizado por la Unidad de Investigación de la Facultad.
- c) Ser invitado a participar en los eventos que realice la Universidad para fomentar las actividades de los CINV.
- d) Los demás que se desprendan del presente reglamento.

Art. 34°. Corresponde a los estudiantes integrantes de cada CINV decidir su organización interna, por acuerdo explícito de sus integrantes.

Art. 35°. Al inicio de cada año académico regular los estudiantes que conforman los CINV, deben elegir entre ellos un coordinador. No procede la reelección inmediata. El estudiante coordinador será responsable de mantener actualizado el directorio de integrantes del CINV y el informe de actividades ejecutadas, así como el plan de trabajo por realizar.

Art. 36°. Todas las actividades de los CINV deben ser puestas en conocimiento de la Dirección de la Unidad de Investigación de su Facultad, para las coordinaciones y apoyo necesarios, conforme a los lineamientos establecidos por esta Dirección.

Art. 37°. Obtenida la autorización del evento o actividad de investigación por la Facultad, el profesor asesor investigador coordinará con la Unidad de Investigación de la Facultad la realización de la actividad de acuerdo a sus procedimientos.

Art. 38°. Toda participación, actuación o promoción de los CINV fuera del campus debe ser autorizada por el Decano. En caso de existir la posibilidad de firmar un convenio, debe ser acordado entre la institución externa y la UNT y la Facultad respectiva.

Art. 39°. La difusión del material promocional, producción científica del CINV será realizada de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad y/o Instituto de Investigación que pertenece.



Art. 40°. Los CINV cuentan con un profesor asesor-investigador, quien es el profesor autorizado con el coordinador del CINV. El profesor asesor-investigador solo podrá ejercer esta función en un CINV. Para el cumplimiento de sus funciones se le asigna una hora no lectivo semanal, siempre que no afecte la proporción de horas lectivas y no lectivas establecida por la Universidad.

Art. 41°. El profesor asesor investigador es propuesto por los estudiantes y, una vez autorizado el funcionamiento del CINV, asume la responsabilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento. Si el profesor asesor solicita el retiro de esta función, deberá comunicarlo oportuna y formalmente al Decano.

Art. 42°. En caso de que algún CINV quedara sin profesor asesor, esta función será asumida interinamente por el coordinador de círculos. Si en un plazo de 30 días calendarios no se definiera un nuevo asesor, el CINV será suspendido hasta que se elija al nuevo asesor.

Art. 43°. Los profesores asesores-investigadores de los CINV deben monitorear la actuación de los mismos en las redes sociales y en la comunicación formal con terceros, por lo que asumirán la responsabilidad, de forma compartida, sobre los contenidos.

Art. 44°. Los profesores asesores de los CINV deberán presentar a la Unidad de Investigación de la Facultad un informe de sus actividades al finalizar el año académico. En caso de no cumplir con la presentación del informe, el profesor podrá ser reemplazado en su función.

Art. 45°. El rol que cumple el coordinador de CINV es el de facilitar e integrar la actuación de los CINV al interior de la Facultad o carrera. Es designado por el Decano a propuesta de los estudiantes.

Art. 46°. Son funciones del coordinador de círculos de investigación:

- a) Gestionar la aprobación e implementación del plan de trabajo del CINV.
- b) Supervisar las actividades del CINV, en coordinación con la unidad de Investigación de la Facultad.
- c) Mantener vigente el directorio de CINV.
- d) Mantener una coordinación sostenida con los profesores asesores del CINV.
- e) Informar anualmente al decano sobre las actividades de investigación realizadas.
- f) Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Art. 47°. Los Círculos de investigación no están autorizados a emitir constancias ni documento alguno destinados a acreditar la participación en las diversas actividades que realicen. Estos deben ser emitidos por la Facultad a la que pertenecen.

Art. 48°. Los miembros de los CINV que hayan participado en las diversas actividades aprobadas por la Facultad recibirán al término de cada período académico la constancia respectiva, que será emitida por la Facultad o carrera a la que pertenece el círculo.

TÍTULO II

EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y SU FINANCIAMIENTO

Art. 49°. La Dirección de Investigación es la encargada de procesar y desarrollar todos los proyectos de investigación en cualquiera de sus modalidades.

Art. 50°. El proyecto de investigación tiene como objetivo demostrar la importancia, pertinencia, utilidad y factibilidad de su ejecución. La aplicación del proceso de investigación científica genera nuevos conocimientos, los cuales a su vez producen nuevas ideas e interrogantes para investigar, y contribuye el avance de la ciencia y la tecnología. El carácter de la investigación no permite concebir al proceso como teniendo un principio y fin definitivo, sino más bien como un trabajo continuo y dinámico.



Art. 51°. Los proyectos de investigación de acuerdo con su naturaleza tienen tres modalidades de financiamiento:

- a) Recursos Ordinarios – RO (EX FEDU).
- b) Con Recursos del Canon Minero u otros.
- c) Con financiamiento nacional e internacional.

Sección Primera: PIC FINANCIADOS CON RECURSOS ORDINARIOS – RO: ESTÍMULO ECONÓMICO PARA INVESTIGACIÓN DOCENTE.

Art. 52°. Los proyectos de investigación docente con estímulo económico financiados con recursos Ordinarios (RO) podrán ser conducidos por equipos académicos de la misma disciplina, multidisciplinarios, interdisciplinarios, inter-facultativos o interinstitucionales; con máximo de cinco integrantes, incluyendo dentro del equipo un (01) estudiante de pre grado o de postgrado o graduado.

Art. 53°. Los proyectos de investigación docente con estímulo económico financiados con RO, deben estar relacionados con las líneas de investigación priorizadas de la UNT y de cada facultad. De acuerdo a la naturaleza del estudio, tendrán una duración mínima de un (01) año y máxima de dos (02), iniciando su ejecución en enero y concluyendo en diciembre del mismo año, para efectos de financiamiento por investigación.

Art. 54°. Los proyectos de investigación docente con estímulo económico financiados con RO deberán ser presentados en el sistema electrónico, de acuerdo al cronograma de presentación y evaluación de proyectos y de informes de investigación respectivamente. El cronograma aprobado con Resolución de Vicerrectorado de Investigación será difundido a través de las Unidades de Investigación de las facultades.

Art. 55°. Los proyectos de investigación docente con estímulo económico financiados por RO, serán administrados por la Unidad de Investigación de cada Facultad (UIF). Concluido el proceso de investigación metodológica y ética de los PIC e informes de investigación, la UIF tendrá que enviar a la Dirección de Investigación (DIN) el informe de cada proceso de investigación realizado, adjuntando la relación de docentes con PIC e informe de investigación respectivamente aprobados, aptos para recibir el estímulo económico y académico. Así mismo, la relación de docentes que no están aptos de recibir dicho estímulo económico.

DEL INVESTIGADOR.

Art. 56°. Pueden formar parte del equipo de investigación, docentes nombrados, contratados y eméritos; estudiantes y graduados de la Universidad, así también podrán participar investigadores especialistas de otras instituciones, en calidad de invitados.

Art. 57°. La participación de los investigadores en los equipos de investigación podrán ser en calidad de investigador principal, coautores y colaboradores; estableciendo las tareas de cada uno de los investigadores. Los estudiantes de pregrado, postgrado y graduados podrán participar en los proyectos de investigación, en la modalidad de coautores o colaboradores.

Art. 58°. Los profesores contratados, investigadores invitados de otras instituciones y estudiantes y egresados, miembros de un proyecto de investigación, tendrán derecho a una certificación.

Art. 59°. Los investigadores integrantes del equipo investigador son responsables de la calidad, originalidad, pertinencia del estudio, entre otras y del ejercicio de las buenas prácticas de investigación en el PIC e informe de investigación que genera para difundir sus resultados.



Art. 60°. Los miembros del equipo de investigación deberán firmar la declaración jurada de responsabilidad ética y legal del proyecto e informe que presentan y la autorización para su publicación en repositorio, revistas científicas, entre otros.

DEL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA LA INVESTIGACIÓN.

Art. 61°. Los profesores nombrados y eméritos de la UNT percibirán el estímulo económico por investigación financiado por RO.

Art. 62°. Los docentes contratados, estudiantes y profesionales investigadores externos, pueden conformar equipos de investigación. El docente tendrá derecho a disponer de horas para investigación en la carga no lectiva, sin derecho a pago.

Art. 63°. Los investigadores tendrán que presentar el informe de investigación de avance semestral a través del sistema electrónico, su incumplimiento dará lugar a la suspensión del estímulo económico por investigación, a partir del siguiente mes de producido el hecho. La entrega extemporánea del informe semestral no dará derecho a reintegro de lo no pagado.

Art. 64°. Los investigadores tendrán que presentar el informe final de investigación a través del sistema electrónico, según cronograma aprobado, su incumplimiento dará lugar a la suspensión del estímulo económico por investigación anual del PIC aprobado y está sujeto a devolución del estímulo económico recibido.

Art. 65°. Los docentes participarán en la convocatoria de investigación anual para docentes de la UNT en los plazos establecidos. En situaciones de presentación extemporánea de los PIC, el docente puede presentar el PIC extemporáneo a la UIF de su Facultad, en plazo máximo de quince (15) días de concluida la convocatoria. De ser aprobado el PIC será registrado, codificado y evaluado con la normatividad vigente por la UIF y el Comité de Ética. El investigador (es) puede asignarse horas para investigación en su carga horaria, más no tendrá derecho a estímulo económico por investigación. Podrá justificar las horas de investigación en su carga no lectiva con el código del PIC aprobado. La UIF deberá informar a la DIN para su registro y constancia respectiva.

Art. 66°. El docente está facultado por ley universitaria a generar su producción científica para lo cual, dispone de horas en su carga horaria y estímulo económico; de no hacerlo, pierde estos beneficios. La UIF deberá informar a la DIN la relación de docentes para las acciones pertinentes.

OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR.

Art. 67°. El docente investigador está obligado a:

- a) Representar al equipo investigador.
- b) Estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA).
- c) Trabajar en equipo con sus integrantes en todas las etapas del trabajo de investigación.
- d) Presentar el PIC y el informe de investigación en el sistema electrónico de investigación para su evaluación metodológica y ética según el cronograma aprobado por el VIN.

Art. 68°. Generar PIC e informes de investigación con originalidad, coherencia y pertinencia.

Art. 69°. Instituir las buenas prácticas de la investigación en la producción científica que realiza y difunde.

Sección Segunda: PIC FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CANON Y OTROS.

Art. 70°. Convocatoria y divulgación



La convocatoria a proyectos de investigación científica y tecnológica para su financiamiento con recursos del canon minero será periódicamente, para lo cual se divulgará a través de la página web de la Universidad y a través de otros mecanismos de difusión; está dirigido a todo el personal docente ordinario de las facultades de la UNT. El proceso de la convocatoria será regulada por la normatividad, convenio y directiva específica que establece la Universidad.

Art. 71°. El uso del canon minero para investigación se aplicará en los siguientes rubros:

- a) Proyectos de investigación básica, aplicada y ciencias sociales y humanidades.
- b) Proyectos de investigación transversales.
- c) Financiamiento a tesis de investigación de pre y postgrado.
- d) Incentivos a la publicación de artículos científicos.
- e) Apoyo a publicaciones universitarias para que puedan ser indizadas.
- f) Publicación de libros, textos y revistas indizadas.
- g) Programas de maestría en investigación.
- h) Financiamiento de becas y semi-becas para los programas de maestría y doctorado en la misma UNT asociados a temas de investigación.
- i) Pasantías en el marco de líneas de investigación a otras localidades del país o del extranjero.
- j) Organización de eventos de ciencia, tecnología e innovación.
- k) Equipamiento de laboratorios, institutos y centros de experimentación.
- l) Entrenamiento de personal técnico en los laboratorios y centros de experimentación.
- m) Certificación de laboratorios, institutos y centros de investigación por CONCYTEC y otras entidades competentes.
- n) Capacitación en el área de transferencia tecnológica.
- o) Capacitación y desarrollo de competencias en investigación dentro y fuera del país.
- p) Proyectos de infraestructura con fines de investigación.
- q) Contratación de servicios especializados en investigación, ciencia, tecnología e innovación.
- r) Otros rubros relacionados directamente con investigación, ciencia, tecnología e innovación.

Art. 72°. Del comité de Gestión de Proyectos.

Está conformado por docentes con experiencia en investigación científica, quienes tendrán derecho a una contraprestación económica, nominados con Resolución de Vicerrectorado de Investigación con, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el proceso de calificación en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en la convocatoria. Su decisión es inapelable.
- b) Exigir el cumplimiento de los objetivos del proyecto de investigación científica y efectuar el monitoreo y supervisión de estos en la fecha que considere oportuno, previa notificación al responsable y/o accesitario del equipo investigador. La presentación del cuaderno de registro de hallazgos es obligatoria en el monitoreo y supervisión de la calidad científica de la investigación.
- c) Evaluar los informes parciales e informe final de la ejecución de los proyectos de investigación concursados.
- d) Proponer la normatividad en materia de investigación que mejore los procesos de la investigación que realicen los estudiantes de pre y postgrado, docentes y graduados de la UNT.
- e) Emitir opinión técnica sobre la calidad científica del trabajo de investigación en sus diferentes presentaciones.
- f) Emitir el informe de conformidad para el cierre del PIC con fondos de financiamiento de diferentes fuentes.
- g) Informar periódicamente a la DIN los resultados de su gestión.
- h) Otros que asigne el VIN o DIN en materia de investigación.

Sección Tercera: CON FINANCIAMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL.



Art. 73°. Los proyectos de investigación con financiamiento nacional e internacional son aquellos proyectos financiados por instituciones nacionales o extranjeras y se rige por un contrato o convenio entre la UNT y la institución que financia el proyecto.

Art. 74°. Los Proyectos con financiamiento nacional e internacional serán registrados en la Facultad a la que pertenece el investigador principal, en el Instituto pertinente y en la Dirección de Investigación.

Art. 75°. Toda coordinación con la Institución que financia el proyecto será a través del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 76°. Los informes técnicos de los proyectos con financiamiento nacional e internacional serán remitidos a la Institución que financia el proyecto en las fechas establecidas en el contrato o convenio, con copia a la Dirección de Investigación del Vicerrectorado de Investigación, para su registro.

Art. 77°. Los equipos e instrumentos de laboratorio, vehículos, maquinarias u otros bienes adquiridos para la ejecución de un proyecto de investigación con financiamiento nacional e internacional generados durante su ejecución, pasan a ser propiedad de la Universidad; derivándose a la Unidad Académica o Administrativa donde se generó y ejecutó el proyecto.

Art. 78°. En caso de nuevas técnicas o invenciones que conlleven a registro de patentes, los investigadores serán copropietarios con las entidades financiadoras, según contrato, efectuándose el registro en la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Art. 79°. Las investigaciones de Centros de Investigación (inter-facultativos), así como aquellos con financiamiento interno y externo serán administradas por la Dirección de Investigación en coordinación con el Instituto de Investigación y Desarrollo.

Art. 80°. Los proyectos de investigación financiados con fondos nacionales o internacionales, serán presentados en la DIN, quien a su vez autoriza su ingreso al sistema electrónico correspondiente para que sea monitoreado por especialistas para su ejecución, según el área al cual pertenece el proyecto de investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Para cada programa de concurso para la investigación, la Dirección de Investigación elaborará la Directiva con las bases correspondiente.

SEGUNDA. Se considera especialista al profesional que investiga y tiene publicaciones en revistas indizadas reconocidas en el área a evaluar, deberá estar registrado en DINA o REGINA, según el caso, de no ser así quedará inhabilitado.

TERCERA. Todos los proyectos de Investigación para su ejecución y publicación y los informes a publicar deben tener la constancia de aprobación de la Dirección de Ética de la Investigación o los Comités de Investigación de las facultades, según sea el caso, de la UNT.

CUARTA. La DIN gestionará un reconocimiento económico a los miembros del Jurado Evaluador.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento y sus modificatorias entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Dirección de Investigación del Vicerrectorado de Investigación o en el caso de los CINV por el Consejo de Facultad respectiva.

TERCERA. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Permanente de Investigación.



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

